

ACTA NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Radicado 013-2023

LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA – DANE

HACE SABER:

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a **Victoria Eugenia Jiménez Cardona**, del contenido del auto número 037 del 25 de abril de 2024, dictado dentro del proceso disciplinario con radicado **013-2023**:

“Por medio del cual se ordena **apertura de investigación disciplinaria proceso disciplinario**”, el despacho en cumplimiento de lo ordenado por los artículos 111, 120, 124, 127 y 225 del Código General Disciplinario, fija en la Oficina de Control Disciplinario Interno, por el término de tres (3) días, la parte resolutive de la mencionada providencia que dice:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra **Victoria Eugenia Jiménez Cardona**, identificada con cédula de ciudadanía n.º **42.143.120**; Lina Yanneth Vélez Castro, identificada con cédula de ciudadanía n.º 24.347.574 y **Mónica Fabiana Méndez Tobar**, identificada con cédula de ciudadanía n.º **42.143.120**, conforme los argumentos expuestos en este auto. La cual continuará radicada como proceso disciplinario n.º 013-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a las disciplinadas o en su defecto, procédase por edicto (artículos 120 y 121 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021). Notificación que también podrá surtirse por medio de correo electrónico previa autorización de ellas (artículo 122 ibidem).

ARTÍCULO TERCERO: Practicar las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la señora directora Centro Occidente – Manizales, a bien se sirva disponer el envío de la siguiente información y/o documentación, así:
 - a. Se envíe el certificado del sistema integrado de información financiera (SIIF) de todos los pagos efectuados respecto de los contratos relacionados a continuación:

No. contrato	RP	Fecha	Valor	Contratista
1315039 de 2020	321	06/01/2021	11.061.966	CC. 24.305.904
2192814 de 2021	58921	29/01/2022	66.371.796	CC. 24.305.904. Cesión a CC. 4.326.126
2707440 de 2021	139421	30/07/2021	55.309.830	4.326.126
	222	05/01/2022	9.953.301	4.326.126
3395207 de 2022	36722	29/07/2022	82.564.446	4.326.126
3864570 de 2022	58822	01/08/2022	29.209.120	4.326.126
3864571 de 2022	59922	01/08/2022	29.209.120	24.305.904

- b. Se envíe la liquidación mes a mes de cada uno de cánones de arrendamiento pagados de enero a diciembre de 2021 por concepto del arriendo del bien inmueble para el funcionamiento de esa sede. Así como el consolidado de los doce (12) meses.
 - c. Se envíe la liquidación mes a mes de cada uno de cánones de arrendamiento pagados de enero a octubre de 2022 por concepto del arriendo del bien inmueble para el funcionamiento de esa sede. Así como el consolidado de los diez (10) meses.
 - d. Se informe si en 2021 y/o 2022 se pagó IVA por concepto de arrendamiento para el funcionamiento de esa sede. Debiendo enviar la evidencia.
 - e. Se informe el enlace de consulta en el SECOP de cada uno de los contratos relacionados en el literal a.
 - f. Se informe el total de metros cuadrados de cada uno de los inmuebles ofertados para tomar en arriendo en las vigencias 2021 y 2022, incluyendo aquel con el que se contrató. Debiendo enviar la evidencia que soporta la respuesta.
2. Escuchar en ampliación de informe a la Doctora Duvy Johanna Plazas Socha y en declaración a Angela Patricia Cortes Aldana y Luisa Fernanda Duarte Célis. Para lo cual se le comunicará a los investigados y/o sus defensores, en caso de tenerlos, fecha y hora de la práctica, y se les suministrará el enlace de Microsoft Teams para que asistan, si es su deseo.

3. Solicitar a la señora Jefe de la Oficina de Control Interno, Doctora Duvy Johanna Plazas Socha, a bien se sirva disponer el envío de la siguiente información y documentación, así:
 - a. La réplica presentada por la Territorial Centro Occidente – Manizales al hallazgo n.º 4 referido a la falta de claridad en las características técnicas del servicio requerido y la posible elisión fiscal en el arrendamiento del bien inmueble para el funcionamiento de esa sede en los años 2021 y 2022, relacionado en su informe radicado con el n.º 2023140000283T del 22 de marzo de 2023, en caso de haberla presentado.
 - b. En medio magnético, el plan de mejoramiento donde se vea reflejado el hallazgo n.º 4 al que se hace referencia en el literal a, con su respectivo porcentaje de cumplimiento y el informe final de seguimiento. Así también, cualquier documento que la territorial haya enviado referido a las acciones adelantadas durante el cumplimiento del citado plan, y con posterioridad al cierre de este.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el inicio de la presente investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar al expediente el certificado actualizado de antecedentes disciplinarios de los investigados (as), expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual se descargará a través del portal web de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Invitar a los disciplinados (as) para que ejerzan los derechos consagrados en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, dentro de los cuales se cuenta la versión libre, la cual puede ser rendida por escrito u oral. Como esta última requiere coordinación previa, se solicita informar al despacho el deseo de rendirla, a la cual pueden asistir en compañía de sus abogados(as).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informarle a los disciplinados (as) sobre la oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos conforme lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, que al tenor literal dispone:

Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al

funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales. (Modificado por el ARTÍCULO 30 de la Ley 2094 de 2021).

19 ARTÍCULO 109. Sujetos procesales en la actuación disciplinaria. Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor, el Ministerio Público, cuando la actuación se adelante en la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, o quienes hagan sus veces, o en el Congreso de la República contra los funcionarios a que se refiere el ARTÍCULO 174 de la Constitución Política. Esta misma condición la ostentaran las víctimas de conductas violatorias de derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, así como de acoso laboral.

En ejercicio del poder de supervigilancia administrativa y cuando no se ejerza el poder preferente por la Procuraduría General de la Nación, esta podrá intervenir en calidad de sujeto procesal.

Nota: (la expresión subrayada se entenderá eliminada de conformidad con el artículo 72 de la Ley 2094 de 2021, la cual señala: La expresión "o el que haga sus veces" que acompaña a la nominación de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, se entenderá eliminada.)

Para notificar a **Lina Yanneth Vélez Castro**, se fija el presente edicto en la cartelera del despacho y/o página web del DANE, hoy 08 de mayo de 2024, desde las 08:00 de la mañana por el término de tres (3) días hábiles, en cumplimiento del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021.

Lina García P.
LINA JISETH GARCÍA PINZÓN
Secretario ejecutivo 4210
Oficina Control Disciplinario Interno

Se desfija el día 10 de mayo de 2024 a las 05:00 de la tarde.

Lina García P.
LINA JISETH GARCÍA PINZÓN
Secretario ejecutivo 4210
Oficina Control Disciplinario Interno